

más que de la ley. El principio de cooperación está también presente en el trabajo de José María Contreras sobre la financiación directa de las minorías religiosas en España, a través de la Fundación Pluralismo y Convivencia. Los demás artículos versan sobre aspectos más puntuales de la cooperación entre el Estado y las confesiones. Es el caso del trabajo de José María Martí, sobre coordinadas de la asistencia religiosa en dependencias públicas; el de Miguel Rodríguez Blanco, sobre libertad religiosa y cementerios; y el de Alberto Panizo y Romo de Arce, sobre legislación comunitaria y ejecutoriedad de resoluciones civiles en Derecho de familia español. Y lo mismo cabe decir de las dos colaboraciones sobre medios de comunicación social de María Jesús Gutiérrez del Moral, sobre derecho de acceso y protección de la libertad reli-

giosa; y de Carmen Garcimartín Montero, sobre difusión de las ideas a través de la televisión en el contexto europeo.

Al término de estas líneas, necesariamente breves (sobre todo si se considera el volumen de la obra y la riqueza de su contenido), no puedo menos que dar la enhorabuena a todos los autores por el trabajo realizado y a sus tres coordinadores, Rafael Navarro-Valls, Joaquín Mantecón y Javier Martínez-Torrón, por la idea de rendir homenaje al querido profesor López Alarcón y por haberla llevado a término de modo ejemplar. Y también felicito a Iustel que con su publicación incorpora a su fondo editorial una obra de gran categoría y se suma al reconocimiento de la trayectoria académica y personal de D. Mariano, ejemplo de jurista y hombre de bien.

Javier FERRER ORTIZ

Joaquín Alberto NIEVA GARCÍA, *Conocimiento u opinión acerca de la nulidad del propio matrimonio y consentimiento matrimonial. «Scientia aut opinio nullitatis matrimonii»: cann. 1100 y 1157 del C.I.C.*, Lateran University Press, Città del Vaticano 2007, 720 pp.

Este libro es la culminación del trabajo de investigación con el que Nieva García elaboró su tesis doctoral, defendida en 2003 en la Facultad de Derecho Canónico del Instituto Utriusque Iuris de la Lateranense. Se trata, en efecto, de un estudio extenso y minucioso. Como señala Nieva García, la materia concreta en la que se centra su trabajo, no ha sido todavía muy estudiada por los canonistas en los términos actuales. Antes de 1917, la cuestión de la «scientia aut opinio nullitatis» en el consentimiento y en el ámbito de la convalidación, la doctrina canónica la había tratado situándola en el campo del error. El CIC de 1917 amplía y transforma la cuestión,

sacándola del campo del error y estableciendo la doble posibilidad del conocimiento y opinión en relación con la nulidad matrimonial y con la exclusión –no necesaria– del consentimiento. Y actualmente, concluye el autor, «el canon 1100 encierra toda una concepción teórica sobre el consentimiento, su formación, expresión y consecuencias». El c. 1157, asemejado al c. 1100, vuelve a plantear el tema del conocimiento u opinión de la nulidad una vez celebrado el matrimonio.

Para las fuentes y el origen de la cuestión, el autor utiliza una metodología histórico-genética; analítica acerca de la doctrina y de la jurisprudencia que trae a

examen, y sistemática en el conjunto. Sería prolijo detenernos en ofrecer siquiera una muestra de los documentos y estudios utilizados en este trabajo de investigación. Son más de quinientas las citas y comentarios a pie de página, que se refieren a sentencias rotales; a documentos conciliares, de la Santa Sede, de Obispos, de Conferencias Episcopales; a votos de Universidades, etc. Entre las fuentes documentales utilizadas destaca el material directamente consultado del Archivo Secreto Vaticano del «Fondo de la Codificación de 1917», que constituye el punto de partida de la génesis de los actuales cc. 1100 y 1157. La bibliografía de autores es también muy extensa y variada.

Este trabajo sobre la «scientia aut opinio nullitatis» aborda temas secundarios (si nos referimos sólo al título del libro), pero cuyo estudio es necesario acometer, ya que son inseparables de la materia central de la tesis, tales como la delimitación de los conceptos de invalidez, nulidad, consentimiento, etc. Son cuestiones con aspectos que indudablemente tienen su propia dificultad, por lo que el autor no entra en los planteamientos más debatidos por la doctrina, sino que se sirve de lo que es más seguro para el fundamento de su investigación.

El libro está dividido en tres Partes, distribuidas en siete capítulos en total. La Parte I, después de un capítulo introductorio dedicado al fenómeno de la codificación del CIC, contiene principalmente el *iter* redaccional de las normas codificadas en relación al tema central del consentimiento matrimonial (*De consensu matrimoniali*, cap. V, CIC 1917); y también de la figura jurídica de la convalidación (*De matrimonii revalidatione*, cap. XI, CIC 1917). La documentación se basa en las aportaciones de quienes intervinieron en el proceso de codificación del derecho matrimonial canónico: votos de los consultores, esquemas, «animadversiones», observaciones, etc., que ofrecen una idea muy exacta

de la mente del legislador de entonces. En esta primera parte, se pone de manifiesto la división que provocó el c. 1085 del CIC de 1917 entre los especialistas que intervinieron en su redacción. Este canon se mantendrá sin cambios en el CIC de 1983: «La certeza o la opinión acerca de la nulidad del matrimonio no excluye necesariamente el consentimiento matrimonial». En cambio, el entonces c. 1134, sobre la convalidación, sí que sufrirá algunos cambios en el actual Código.

En la Parte II, a lo largo de dos capítulos, se aborda la «scientia aut opinio...» en la doctrina y praxis eclesial anterior y posterior al CIC del 17. Conocimiento de la nulidad, consentimiento y convalidación, son los ejes en torno a los que gira esta parte de la obra. El autor dedica a esta parte ciento cincuenta páginas, utilizando en este caso fuentes de la autoridad eclesiástica (documentos de la Santa Sede, praxis rotal) y de canonistas diversos, clásicos y modernos.

Por fin, en la Parte III, Nieva García entra en el estado de la cuestión en la legislación actual. Siguiendo la misma metodología que en las partes anteriores, el autor hace un recorrido detenido sobre el *iter* redaccional de ambos cánones, en el que acude como fuente especialmente a la revista *Communicationes*, que en el momento de la elaboración del trabajo de Nieva García había publicado materiales hasta entonces desconocidos, y que le han permitido recomponer íntegramente el *iter* redaccional de los cánones.

La actualidad de la cuestión es indudable. Es «un tema actual y preocupante», dice el autor del libro. Lo es, no sólo a nivel doctrinal sino, sobre todo, a nivel pastoral, a cuyo servicio está el Derecho canónico. Cada vez son más los casos en los que al fracasar el matrimonio, una de las partes piensa u opina que su matrimonio fue inválido por alguna razón. En ocasiones, la parte interesada desconoce la verdadera posible causa de nulidad, pero intuye o

sospecha algo, y esto le lleva a pretender una salida legal, canónica, a su situación. Se trata de un tema difícil. Por un lado, existe el derecho a conocer la verdad, que la Iglesia protege, pero por otro lado la Iglesia abre el camino y hace una llamada a la convalidación, si cabe, aunque se conozca que el matrimonio tuvo en su momento un motivo de nulidad.

Como señala Nieva García, el subjetivismo que se da en el contexto cultural actual está influyendo en el campo matrimonial, afectando de manera particular al núcleo del consentimiento, una de cuyas consecuencias es precisamente la delimitación del principio «scientia aut opinio...», y su conexión con la revalidación del matrimonio. Este libro es una aportación importante en la ciencia jurídica canónica que ayuda asimismo a prevenir de la tentación de dar una respuesta «pastoralista» a la cuestión. El ordenamiento canónico protege el derecho a la verdad sobre la existencia o no del vínculo matrimonial, y por esto la ley canónica contempla la opinión o certeza del sujeto como argumento jurídico para la nulidad, pero a la vez que protege el vínculo producido por un consentimiento que en esos casos no estaría necesariamente viciado. En la perspectiva de los matrimonios de católicos que se han divorciado y vuelto a casar civilmente, la interpretación que se dé al c. 1100 (y, en su contexto, también al c. 1157) tendrá importantes consecuencias jurídicas y pastorales.

García Nieva defiende una aproximación antropológica al estudio del Derecho sustantivo sobre la formación del proceso deliberativo del consentimiento. El Magisterio pontificio, incluido el de Benedicto XVI, actúa en este sentido como criterio interpretativo. Junto al subjetivismo, las opiniones basadas en el relativismo desdibujan todavía más la naturaleza de la libertad humana, y ello exige al jurista un esfuerzo para buscar apoyo en la antropología que

explique, en concreto, por qué la ley contempla la doble posibilidad: de excluir o de consentir al matrimonio, «sabiendo» u «opinando» que es nulo por alguna razón. Corresponderá al juez juzgar el caso concreto, valiéndose de una buena antropología, pero «usando los medios estrictamente jurídicos previstos para el proceso canónico, especialmente la declaración de las partes» (p. 563).

Uno de los principales problemas que el autor de esta obra expone en su tesis es la integración de conceptos que tienen bastante de especulativos y que están en el fondo de la cuestión principal: el acto humano, la voluntad, y la libertad; el objeto real del consentimiento, si puede ser o no definitivo (teniendo en cuenta la posible posterior convalidación); el mismo conocimiento y la mera opinión, como dos actos intelectuales de distinta naturaleza, etc. Y, por otro lado, la situación y los intereses personales que pueden llevar al sujeto a dar un verdadero consentimiento sabiendo que podría ser nulo, pero que también puede crear el vínculo, como se ha dicho arriba. Por ello, Nieva García alerta de que «el subjetivismo moderno, si deriva en un humanismo individualista cerrado, puede tener nefastas consecuencias en relación con la “opinio nullitatis”, desvinculando esta cuestión de cualquier criterio objetivo externo» (*ibid.*).

Una obra, pues, la de Nieva García, que en un principio podría despertar cierta inquietud acerca de si la ley canónica actual es consistente con la naturaleza del consentimiento que subyace en el sistema matrimonial canónico, que objetiva la decisión de consentir al objeto matrimonial más allá de posiciones subjetivistas. Se puede decir que este libro, por su rigor, disipa esa posible inquietud, dando una respuesta científica muy sólida a las cuestiones que hoy día se están dando en la práctica procesal.

Ricardo PERIS